

Turbaco, 09 de junio de 2022.

Señor:
JUEZ CIRCUITO (REPARTO)
E.S.D.

Ref.: ACCIÓN DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL.

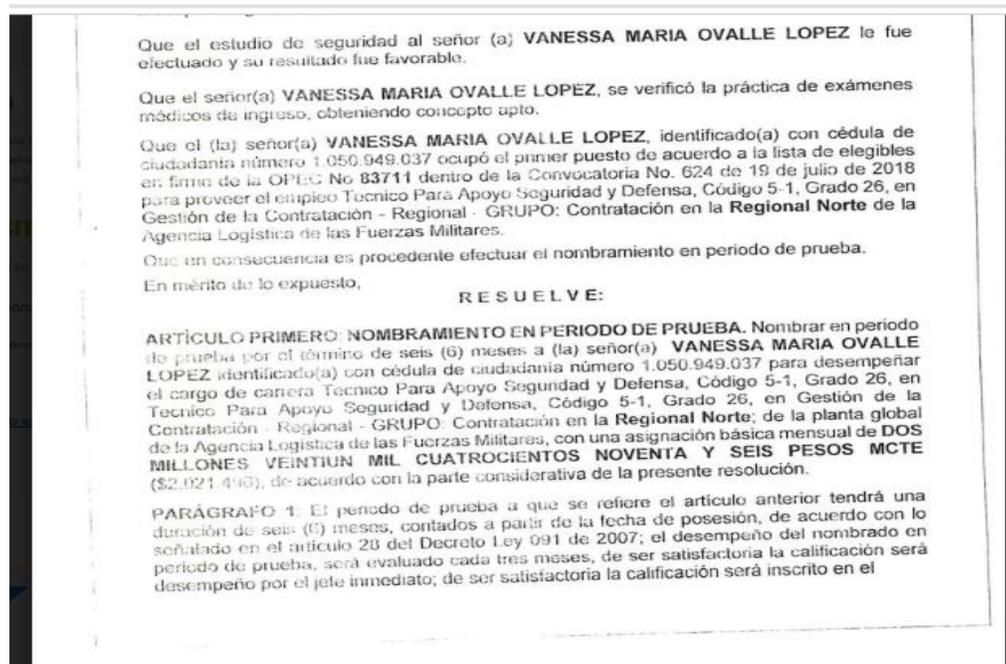
Vanessa María Ovalle López, identificada con Cédula de Ciudadanía No 1.050. 949.037 de Turbaco - Bolívar, en mi calidad de aspirante a ocupar el cargo de Técnico de Servicios, de Inteligencia o de Policía Judicial o Técnico Para Apoyo de Seguridad y Defensa, Código 5-1, Grado 26, identificado con el Código OPEC No. 83711, dentro del Proceso de Selección No. 624 de 2018 - Agencia Logística de las Fuerzas Militares, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa, promuevo ACCIÓN DE TUTELA contra **EL MINISTERIO DE DEFENSA - FUERZAS MILITARES - LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZA MILITARES Y, LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, para conseguir la protección de mis derechos fundamentales de **PETICIÓN, DEBIDO PROCESO, TRABAJO, CONFIANZA LEGÍTIMA, DERECHO AL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS y MÍNIMO VITAL**, conforme los siguientes,

HECHOS

1. Participé como concursante en la Convocatoria Proceso de Selección No. 624 de 2018 Sector Defensa de la Comisión Nacional del Servicio Civil superando todas las pruebas y etapas del concurso de méritos (conocimientos básicos y funcionales, comportamentales y de antecedentes) ocupando el primer lugar de la lista de elegibles, como lo prueba la Resolución No. 11559 del 22 de noviembre de 2021, *por la cual se adopta la lista de elegibles para proveer una vacante para el empleo denominado Técnico de Servicios, de Inteligencia o de Policía Judicial o Técnico Para Apoyo de Seguridad y Defensa, Código 5-1, Grado 26, identificado con el Código OPEC No. 83711*, vacante ubicada en la ciudad de Cartagena.
2. La Resolución No. 11559 de 22 de noviembre de 2021, que contiene la lista de elegibles adquirió firmeza el día 7 de diciembre de 2021.
3. La Agencia Logística de las Fuerzas Militares me solicitó los primeros documentos el día miércoles 9 de febrero del 2022 para lo cual me dieron 2 días hábiles, yo los lleve el lunes 14 de febrero a la base de Bocagrande, entendiendo que esa era la sede de Cartagena. Estos documentos eran para dar consentimiento informado al

estudio de seguridad. Pregunte vía correo a la Sra. Lizeth Paola Sanabria Niño adscrita al Grupo de Administración y Desarrollo Talento Humano de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares que donde debía llevar los documentos ya que el correo decía que a la ciudad donde se convocó el cargo, pero en la sede de la ciudad de Cartagena me dijeron que la vacante no era en Cartagena, si no, en Malambo, lo cual me causó sorpresa. Sin embargo, finalmente me los recibieron en la sede de Cartagena, bajo la condición de hacerme el "favor", pero por precaución también decidí enviarlos también a Bogotá, como direccionaba el mismo correo en caso de no poderlos hacer llegar a la ciudad de la vacante.

4. El estudio de seguridad necesario para el nombramiento y posterior posesión arrojó como resultado Favorable.
5. El día 13 de mayo de 2022 mediante correo electrónico remitido por la señora Lizeth Paola Sanabria Niño adscrita al Grupo de Administración y Desarrollo Talento Humano de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, me fue notificada la **Resolución 624 del 10 de mayo de 2022**, por medio de cual se me nombra en periodo de prueba en el cargo de Técnico para Apoyo Seguridad y Defensa Código 5-1, Grado 26 en Gestión de la Contratación Regional GRUPO Contratación en la **Regional Norte**, la cual queda ubicada en el Municipio Malambo del Departamento de Atlántico.



6. En dicho correo se adjuntaron dos archivos: i) Resolución de nombramiento 624 de 10 de mayo de 2022 (Formato PDF) y ii) Aceptación del cargo, para ser firmado (Formato Word).
7. En el citado correo se me informa lo siguiente:

“De acuerdo con lo anterior y en disposición de lo establecido en el artículo segundo de la presente resolución y de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 del 2015; usted cuenta con 10 días hábiles para manifestar si Acepta el cargo en el cual participo, razón por la cual el plazo máximo es el 26-05-2022 adjunto a la presente comunicación encontrara el documento el cual debe, Diligencia, imprimir, firmar y remitir por este medio. (correo electrónico) con la fecha que se estipulo por la entidad para la toma de posesión”.

- Desde la publicación de la OPEC 83711 en la Plataforma SIMO operada por la Comisión Nacional de Servicio Civil (CNSC), se determinó que, la vacante disponible se encuentra ubicada en la ciudad de **CARTAGENA, la cual no tuvo ningún tipo de modificación a lo largo del proceso de selección**. No obstante, en la Resolución 624 del 10 de mayo de 2022, en la cual se efectúa el nombramiento en periodo de prueba, no se especificó en qué lugar se llevaría a cabo el citado periodo de prueba, siendo que, la Regional Norte, lugar en donde se me indica aportar una documentación adicional, se encuentra ubicada en el municipio de Malambo perteneciente al Departamento del Atlántico.

The screenshot displays the SIMO platform interface. On the left is a user profile for Vanessa Mejía. The main content area shows the following details:

- Título:** Técnico de servicios, de inteligencia o de policía judicial o técnico para apoyo de seguridad y defensa
- Nivel:** Técnico
- Denominación:** técnico de servicios, de inteligencia o de policía judicial o técnico para apoyo de seguridad y defensa
- Grado:** 26
- Código:** 5-1
- Número OPEC:** 83711
- Asignación salarial:** \$ 1572027
- Proceso de Selección:** No. 624 de 2018 - Agencia Logística de las Fuerzas Militares
- Cierre de inscripciones:** 2019-09-30
- Total de vacantes del Empleo:** 1

Propósito: brindar soporte técnico en las etapas de los procesos contractuales suscritos por la regional siguiendo con los lineamientos, procedimientos y normatividad legal vigente.

Funciones:

- 1. Brindar soporte técnico en las etapas de los procesos contractuales suscritos con las distintas Fuerzas de acuerdo con las normatividad legal vigente.
- 2. Apoyar en el perfeccionamiento y legalización de los contratos para la adquisición de bienes y servicios, siguiendo los procedimientos estipulados en la normatividad vigente.
- 3. Elaborar el Cuadro de control de los procesos contractuales, de manera que se lleve un registro que permita hacer un seguimiento efectivo de los mismos.
- 4. Realizar la publicación de los documentos correspondientes a cada una de las etapas del proceso contractual, en la plataforma tecnológica definida para estos propósitos, dando cumplimiento a las normas vigentes y la transparencia de los referidos procesos.
- 5. Preparar informes y estadísticas relacionados con el proceso contractual, según su competencia, favoreciendo el control y seguimiento a las acciones a cargo de la dependencia.
- 6. Las demás que le asigne la autoridad competente y correspondan a la naturaleza del empleo.

Requisitos:

- Estudios: Diploma de bachiller
- Experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia laboral relacionada
- Equivalencia de estudios: Diploma de bachiller o la equivalencia establecida en el subsección 4, artículo 2.2.1.1.1.4.1, numeral 2.4 del Decreto 1070 de 2015.
- Equivalencia de experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia laboral relacionada o la equivalencia establecida en el subsección 4, artículo 2.2.1.1.1.4.1, numeral 2.4 del Decreto 1070 de 2015.

Vacantes: 1

Dependencia: Regional Norte. Municipio: Cartagena De Indias. Total vacantes: 1

- El día 16 de mayo del presente año, elevé petición ante la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, vía correo electrónico a través de la cual solicitaba a la citada entidad lo siguiente: “se me especifique la ubicación territorial del cargo Técnico para Apoyo Seguridad y Defensa Código 5-1, Grado 26 (OPEC 83711) en el cual realizaré el PERIODO DE PRUEBA por el término de seis meses, precisando el Departamento, Ciudad o Municipio en donde se encuentra ubicado, conforme la Resolución 624 del 10 de mayo de 2022”.

- No obstante, me comuniqué telefónicamente con la Señora Lizeth Paola Sanabria, para ponerle de presente esta situación de incertidumbre del cargo y su respuesta fue que, ya en Bogotá estaba al tanto de la situación y que se trataba de un error. Que no sabían por qué la Comisión Nacional de Servicios Civil había colocado como sede del cargo la Ciudad de Cartagena. En esa llamada le dije que si me podía contestar eso por escrito para estar más tranquila de ello, para saber que le estaban

dando solución al asunto en Bogotá y su respuesta fue que no podía porque no estaba autorizada para ello, pese a ello, le dije que estaban corriendo los términos de la aceptación y me dijo que como presenté la petición los términos se suspendían y que estuviera tranquila.

11. Pese a las sugerencias de la referida funcionaria, no me confié y el día 25 de mayo de 2022 (dentro del término), manifesté mi ACEPTACIÓN al cargo de Técnico de Servicios, de Inteligencia o de Policía Judicial o Técnico Para Apoyo de Seguridad y Defensa, Código 5-1, Grado 26, identificado con el Código OPEC No. 83711 y en un correo por separado, ese mismo día, solicité la PRÓRROGA de la posesión que, conforme los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 del 2015, puede justificarse cuando el nombrado no resida en el lugar donde se ubica el cargo y el otro fundamento es que solicité que me prorroguen la posesión hasta que se clarifique el sitio donde se ubica la vacante.
12. En el correo en que, manifesté mi aceptación al cargo la señora Lizeth solo me respondió lo siguiente: *“Me permito solicitarle se siga a las instrucciones impartidas el día de hoy telefónicamente”*. Dado que, fue una respuesta sin ningún tipo de contenido le respondí que me clarificara todas las instrucciones dadas telefónicamente por escrito para saber qué estaba haciendo la entidad para darme una solución frente al cargo que gané y el lugar donde debo laborar.
13. A la fecha no he recibido respuesta de la petición elevada el 16 de mayo de 2022, tampoco de la solicitud de prórroga de la posesión y, mucho menos la entidad se ha puesto en contacto conmigo, pues antes por lo menos me contestaban los teléfonos y me decían que tenían conocimiento.
14. Señor Juez, hoy 09 de junio de 2022, me dirigí a la sede de la Base Naval de Bocagrande para radicar nuevamente por escrito la solicitud de prórroga de la posesión pues ni acuse de recibido me dio la Agencia Logística de las Fuerzas Militares de la que envié al correo y con ello tener mayor seguridad, pues los términos están corriendo y hasta el momento no se expide o resuelve la citada solicitud.
15. Señor Juez, estoy en situación de desempleo, tengo un hijo de dos años y mi esposo gana poco más del mínimo, puse todas mis esperanzas en este concurso y vi con mayor felicidad después de tantos años tener un cargo en carrera administrativa, porque superar estos concursos no es tarea fácil. Soy una ciudadana apegada a la ley, que desea trabajar no tengo dudas y por eso acepté el cargo, pero me parece INJUSTO que habiendo pasado tanto tiempo, el día que me voy a posesionar me digan que el cargo no se ubica en Cartagena, sino que está en Malambo, lugar que no fue publicado por la Comisión Nacional del Servicio Civil y que está a dos hora y media de mi

lugar de residencia. Entonces para salir del desempleo tengo que renunciar a mi familia, especialmente a mi hijo de dos años.

16. Señor Juez al ser tan flagrante las omisiones de la Agencia Logística de las FFMM, no me parece justo que deba asumir las consecuencias de su falta de diligencia, pues elegí participar en este concurso porque la sede de Cartagena está a solo veinte minutos de mi lugar de residencia y deseo repito salir DEL DESEMPLEO, situación que me deprime.

17. Esta situación me está vulnerando mis derechos al trabajo, petición, debido proceso, acceso a cargos públicos, mínimo vital y confianza legítima PORQUE DESEO TRABAJAR, GENERAR INGRESOS Y DIGNIFICAR MI VIDA Y LA DE MI FAMILIA.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGÍTIMA-Alcance (T-453-2018)

El principio de confianza legítima funciona entonces como un límite a las actividades de las autoridades, que pretende hacerle frente a eventuales modificaciones intempestivas en su manera tradicional de proceder, situación que además puede poner en riesgo el principio de seguridad jurídica. Se trata pues, de un ideal ético que es jurídicamente exigible. Por lo tanto, esa confianza que los ciudadanos tienen frente a la estabilidad que se espera de los entes estatales, debe ser respetada y protegida por el juez constitucional

EL DERECHO DE ACCESO A CARGOS PÚBLICOS (T-257-12)

2.3.1. El derecho de acceso a los cargos públicos está prescrito en el numeral 7° del artículo 40 de la Carta Política. Aquí se consagra que “*todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede: 7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse*”.

Este derecho que reviste singular importancia dentro del ordenamiento constitucional, pues comporta la ventaja subjetiva de optar por este tipo

de cargos, como también y constituye un espacio de legitimación democrática, el cual debe ser diferenciado del derecho al trabajo. Así, el derecho al trabajo prescrito en el artículo 25 de la Constitución Política está compuesto por diversos elementos, algunos relacionados con el deber estatal de propiciar políticas de empleo y otros que, vistos desde la esfera subjetiva, están relacionados con el derecho a elegir un empleo y que éste se proporcione en condiciones dignas y justas^[5]. Por su parte, el derecho a acceder a un cargo público, consiste en la garantía que tiene todo ciudadano de presentarse a concursar una vez haya cumplido los requisitos previstos en la respectiva convocatoria.

2.3.2. Respecto del derecho al trabajo en relación con el acceso a los cargos públicos, ha indicado la jurisprudencia de esta Corporación^[6] que dicha garantía se materializa en cabeza del ganador del concurso, a quien le asiste el derecho de ser nombrado; en este sentido, a la posibilidad de acceder a un empleo se suma la garantía del deber estatal de impedir que terceros restrinjan dicha opción^[7]. Al tratar esta materia en sentencia T-625 de 2000, el Tribunal Constitucional indicó:

“La vulneración del derecho al trabajo se produce cuando una acción u omisión arbitraria de las autoridades limita injustificadamente el ejercicio de una actividad laboral legítima”.

De lo anterior se vislumbra que la persona que supera las pruebas del concurso público de méritos, se convierte en el titular del derecho al trabajo, y por ende, tiene derecho a ser nombrado en el cargo para el cual concursó, pues sólo en este momento el carácter subjetivo del derecho al trabajo logra concretarse con certeza a favor del ganador.

En síntesis, el derecho de acceder a cargos públicos está ligado a la posibilidad que tiene cualquier ciudadano de presentarse a concursar una vez haya cumplido los requisitos previstos en la respectiva convocatoria. Por su parte, el derecho al trabajo, en las situaciones de acceso a cargos públicos se materializa cuando se crea en el titular el nacimiento del derecho subjetivo, es decir, cuando en virtud del mérito y la capacidad del aspirante obtiene el mejor puntaje, de lo cual se sigue o deviene su nombramiento y posesión.

MEDIDA PROVISIONAL

SOLICITO SE ORDENE A LA AGENCIA DE LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES QUE SE PRONUNCIEN FRENTE A LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE POSESIÓN DEL CARGO DE TÉCNICO PARA APOYO SEGURIDAD Y DEFENSA CÓDIGO 5-1, GRADO 26 (OPEC 83711) QUE PRESENTE EL DÍA 25 DE MAYO DE 2022 Y REITERÉ EL DÍA DE HOY 09 DE JUNIO DE 2022.

PRETENSIONES

- 1. SE ME TUTELEN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA CONFIANZA LEGÍTIMA, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, TRABAJO, PETICIÓN, DEBIDO PROCESO Y MÍNIMO VITAL.**
- 2. SE ORDENE A LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES RESPONDER DE FORMA CLARA, COMPLETA Y DE FONDO LA PETICIÓN DE FECHA 16 DE MAYO DE 2022.**
- 3. SE ORDENE A LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES CON FUNDAMENTO EN LA CONFIANZA LEGÍTIMA Y EL CARGO DE CARRERA ADMINISTRATIVA, RESPETAR LAS CONDICIONES DE LA CONVOCATORIA PROCESO DE SELECCIÓN NO. 624 DE 2018 SECTOR DEFENSA DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, EN EL ENTENDIDO QUE, EL CARGO DE TÉCNICO PARA APOYO SEGURIDAD Y DEFENSA CÓDIGO 5-1, GRADO 26 (OPEC 83711) SE ENCUENTRA EN LA CIUDAD DE CARTAGENA, TAL Y COMO SE PUBLICÓ DESDE EL INICIO DE ESTA CONVOCATORIA.**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente acción en los artículos 23, 25, 29, 40, y 86, de la Constitución Nacional, Decreto 2591 de 1991, y demás normas concordantes y complementarias al caso materia de estudio.

PROCEDIMIENTO

Decretos 2591 de 1991, Decreto 306 de 1992, Decreto 1382 de 2000.

COMPETENCIA

Es Ud. Señor Juez competente por lo establecido en la ley para conocer del presente asunto.

DECLARACIÓN JURADA

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que sobre los mismos hechos invocados en esta demanda no he interpuesto otra acción de tutela.

NOTIFICACIONES

ACCIONANTE:

Recibiré notificaciones en la dirección de correo electrónico: *vaneovalle31@gmail.com*.

ACCIONADOS:

MINISTERIO DE DEFENSA:

notificaciones.tutelas@mindefensa.gov.co

AGENCIA DE LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES:

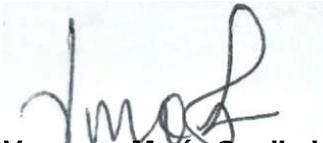
| | | | | | | | | |
|------------------------|--|-----|---------|--------|-------|---|-----------|-------|
| Sede | | | | | | | Principal | |
| Calle | 95 | No. | 13-08, | Bogotá | D.C., | | Colombia | |
| Código | | | Postal: | | | | 110221 | |
| Horario atención: | Lunes | a | Viernes | 7:30 | a.m. | a | 4:30 p.m. | |
| Teléfono PBX | +57 601 651 0420 o +57 601 651 0449 Bogotá – | | | | | | | Línea |
| Gratuita – contáctenos | 018000126537 | | | | | | | |

NOTIFICACIONES JUDICIALES: notificaciones@agencialogistica.gov.co

COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL:

notificacionesjudiciales@cns.gov.co

Atentamente:



Vanessa María Ovalle López.

C.c. 1. 050.949.037.

CEL: 300 802 1028

Dirección: Turbaco – Bolívar, Barrio Fátima Transversal 21 Calle 21 Apto 201 piso 2.

E-mail: vaneovalle31@gmail.com